



DIVISIÓN JURÍDICA
~~EDD/TIC/OSV/MBN/MJSM~~
 DIVISION JURIDICA

APRUEBA BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 18 H DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE INDUCCIÓN PROPIOS, SEGÚN LO REGULADO EN EL TÍTULO II DEL REFERIDO DECRETO CON FUERZA DE LEY, PARA EL PERÍODO 2019.

Solicitud N° **7072**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO 6603 20.12.2018

MINISTERIO DE EDUCACION
02 ENE 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 18 H, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "Estatuto Docente", indica que los establecimientos educacionales que, de conformidad a las normas del párrafo 3° del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de Desempeño Alto podrán implementar y administrar sus propios Procesos de Inducción.
2. Qué, asimismo, de acuerdo al artículo 18 H antes mencionado, podrán solicitar al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante CPEIP o "el Centro", autorización para implementar sus propios Planes de Inducción aquellos establecimientos educacionales considerados como de Desempeño Medio y que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores a su solicitud.
3. Que, según lo estipulado en artículo 18 I del Estatuto Docente, corresponderá al director, en conjunto con el equipo directivo de los establecimientos a los cuales se hace referencia en los considerandos anteriores, la administración e implementación del proceso de inducción mediante el diseño y aplicación de un plan de inducción. Dicho plan deberá tener relación con el desarrollo de la comunidad educativa y ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento de éste.
4. Asimismo, corresponderá al director de los establecimientos, en conjunto con el equipo directivo, designar a los mentores que apoyarán a los docentes principiantes, entre los profesionales de educación de sus dependencias o pertenecientes a redes de establecimientos o de los incorporados en el registro público de mentores que se constituyan para tales efectos, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, designación que deberá ser informada al Centro.

5. Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las Bases para la adjudicación de cupos de los establecimientos educacionales referidos en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para la implementación y administración de Procesos de Inducción propios, según lo regulado en el Título II del referido Decreto con Fuerza de Ley, para el período 2018-2019.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las Leyes que las Complementan y Modifican; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase las Bases para la adjudicación de cupos de los establecimientos educacionales referidos en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para la implementación y administración de Procesos de Inducción propios, según lo regulado en el Título II del referido Decreto con Fuerza de Ley, para el período 2019.

“APRUEBA BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 18 H DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE INDUCCIÓN PROPIOS, SEGÚN LO REGULADO EN EL TÍTULO II DEL REFERIDO DECRETO CON FUERZA DE LEY, PARA EL PERÍODO 2019.

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y en conformidad a lo establecido en el artículo 18 H, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación convoca a los establecimientos educacionales de Desempeño Alto y a los establecimientos educacionales de Desempeño Medio que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores a la solicitud para implementar sus propios planes, con el objeto de iniciar la implementación y administración de sus propios planes de inducción, según lo regulado en el Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2019, a efectos de acompañar y apoyar en su primer año de ejercicio profesional a un docente principiante de la dotación docente de sus establecimientos educacionales, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectiva, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra; conforme a lo dispuesto en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

La presente convocatoria se regirá por las Bases aprobadas por este acto, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden formar parte integrante de las presentes Bases, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, por la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas, y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. DESTINATARIOS:

Podrán participar en la presente convocatoria los siguientes establecimientos educacionales, de conformidad a lo prescrito en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

a) Establecimientos educacionales que de conformidad a las normas del párrafo 3° del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de **desempeño alto**.

b) Establecimientos educacionales que de conformidad a las normas del párrafo 3° del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de **desempeño medio** y que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de desempeño alto durante los tres años anteriores a la solicitud de **autorización al Centro** para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría.

La postulación de los establecimientos educacionales mencionados en la letra b) del presente numeral se entenderá como el equivalente a la solicitud de autorización al Centro para implementar y administrar sus procesos de inducción propios.

3. REQUISITOS.

Para la implementación de Planes de Inducción y Mentoría, los establecimientos educacionales referidos en el numeral anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con **docentes principiantes** que sean parte de la dotación docente del establecimiento educacional y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Ingresar al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 1998 o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.
 - ii. No haber ejercido la función docente de acuerdo al artículo 6° del Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
 - iii. Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señas en el artículo 6° del Estatuto Docente.
 - iv. No encontrarse inhabilitado para ejercer como docente de acuerdo al artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

- v. Tener una jornada laboral semanal de un máximo de 38 horas, por el período en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción.
- b) Contar con un **docente mentor**, para cada docente principiante declarado, elegido entre los profesionales de la educación de su dependencia o pertenecientes a redes de establecimientos o de los incorporados en el Registro Público de Mentores que se constituya de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, que cumplan con los siguientes requisitos:
- i. Se encuentren reconocidos, al menos, en el tramo profesional avanzado. Este requisito no aplicará respecto de aquellos docentes que integren el Registro Público de Mentores de conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo décimo octavo transitorio de la Ley N° 20.903.
 - ii. Cuenten con la formación idónea para ser mentores que defina el propio establecimiento educacional, la que deberá estar registrada ante el Centro, según lo dispuesto en el numeral 10.1 de las presente Bases.
 - iii. Ejercer la función docente, de conformidad al artículo 6° del Estatuto Docente, en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 1998 o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante los registros administrativos y Bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

4. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

4.1 Publicación de las Bases.

Las presentes Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3, y se encontrarán disponibles durante todo el período de convocatoria para ser descargadas a través del mismo sitio web.

4.2 Consultas.

Los establecimientos educacionales, a través de sus sostenedores, podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a maestrosmentores@mineduc.cl, hasta tres (3) días hábiles antes del cierre de la convocatoria.

Será responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional efectuar de forma oportuna sus consultas al correo electrónico antes indicado.

4.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, serán publicadas a través del sitio web www.cpeip.cl, hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de la postulación, y pasarán a formar parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, las precisiones requeridas para el adecuado desarrollo del proceso, así como la resolución de las materias no consideradas en el presente acto administrativo, serán resueltas por la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de la Subsecretaría de Educación.

5. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Además el Centro, de forma paralela, podrá remitir las notificaciones y comunicaciones, al correo electrónico que registre el sostenedor al momento de completar el formulario de postulación, en caso que lo haya autorizado así.

6. POSTULACIONES.

6.1 Ingreso de Postulaciones.

Sólo se aceptarán las postulaciones respecto de los establecimientos educacionales que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndola del proceso.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales interesados en postular a la presente convocatoria para implementar y administrar sus procesos de inducción propios, deberán hacerlo exclusivamente por vía electrónica, a través de la plataforma habilitada para tal propósito en el sitio web www.cpeip.cl, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario denominado "*Postulación establecimientos que cumplan con el artículo 18 H*", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la información.

En dicho formulario, se deberán consignar el número e identificación de los docentes principiantes, los docentes mentores y las duplas conformadas en el establecimiento educacional, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las presentes Bases y los respectivos criterios de asignación indicados, así como también señalar los casos en que se solicitan docentes mentores pertenecientes al Registro Público de Mentores que lleva el CPEIP, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente.

Además, junto con completar el formulario de postulación, los sostenedores deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Resolución de la Agencia de Calidad de la Educación que dé cuenta de la categoría de desempeño del establecimiento educacional.
- Propuesta de Plan de Inducción a implementar, que reconozca las particularidades de los niveles y modalidades educativos, así como la diversidad y contexto de los estudiantes que el docente principiante atiende. Dicha propuesta deberá tener relación con el desarrollo de la comunidad educativa y ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional y Plan de Mejoramiento de éste.

Cada sostenedor será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario y de los respectivos documentos que debe acompañar.

Una vez recibidos los formularios a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso del formulario, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que ha sido enviado "exitosamente".

6.2. Ingreso de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en situaciones excepcionales, que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios diversos a la plataforma. Lo anterior será calificado por el Subsecretario de Educación, mediante acto administrativo fundado, el cual será publicado en el sitio web www.cpeip.cl.

En caso de falla comprobada, la solicitud deberá efectuarse en papel a través del formulario que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado o enviado por correo certificado, según corresponda, en un sobre cerrado con el título "*Postulación establecimientos 18 H, al Proceso de Inducción y Mentoría, del Ministerio de Educación, para el período 2019*", en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 6.3., prorrogado en dos (2) días hábiles.

6.3 Plazo de presentación de postulaciones.

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes Bases en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web www.cpeip.cl. El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del **trigésimo día** de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario, dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. En caso de que el vencimiento del plazo recayera en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibile.

7. ETAPA DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES.

7.1 Admisibilidad de las postulaciones.

El proceso considera una etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario de postulación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 de las presentes Bases, por parte de los destinatarios referidos en el numeral 2 de las mismas.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde el término del proceso de postulación.

La **Comisión de Admisibilidad** estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará una **Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los establecimientos educacionales cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, señalándose en cada caso, los motivos del rechazo.

Todos los establecimientos educacionales de Desempeño Alto contenidos en el **Acta de Admisibilidad**, pasarán directamente a la etapa de selección establecida en el numeral 9 de estas Bases.

El **Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para evaluar las postulaciones.

7.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos formales establecidos en las presentes Bases, serán declaradas inadmisibles.

7.3 De la autorización de las solicitudes presentadas por Establecimientos Educacionales de Desempeño Medio, que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de desempeño alto durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización para implementar sus propios Planes.

Una vez levantada el Acta de Admisibilidad respecto de todas las postulaciones presentadas, se conformará una **Comisión de Evaluación**, la cual estará integrada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones

Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, quienes evaluarán técnicamente la propuesta de Plan de Inducción y Mentoría a implementar, presentado por el establecimiento educacional de Desempeño Medio.

Para estos efectos, se evaluarán las siguientes dimensiones:

-Dimensiones de evaluación y su ponderación

Las propuestas de Planes de Inducción serán seleccionadas sobre la base de la evaluación del plan respectivo, el cual deberá dar cuenta de las necesidades pedagógicas identificadas para fortalecer la práctica e inserción del docente principiante, que se pretende acompañar, teniendo presente los Estándares Orientadores para Egresados de Pedagogía, los dominios de desempeño contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza, Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

Las propuestas de planes de inducción serán evaluadas en los siguientes aspectos:

a) Factibilidad:

Que la propuesta correlacione efectivamente las dimensiones establecidas en sus objetivos con las actividades, plan de trabajo, recursos y tiempos disponibles.

b) Pertinencia:

Que el Plan enlace las necesidades pedagógicas específicas de los docentes principiantes, que pretenden abordar con las líneas de acción y/o las necesidades detectadas por los propios mentores y equipos directivos en sus comunidades educativas.

c) Coherencia:

Que la propuesta integre en sus objetivos las necesidades de apoyo indicadas, que las actividades y tiempo de duración de las mismas consideren la complejidad de los contenidos, la profundidad de los objetivos y las características de los sujetos a quienes se orienta. Finalmente, la metodología propuesta deberá ser consistente con la modalidad seleccionada con el proponente.

Las propuestas de Planes de Inducción serán evaluadas considerando el logro de los aspectos antes señalados, asignándose una escala que va de un logro Muy Bueno a uno Malo.

El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
Factibilidad	20%
Pertinencia	40%
Coherencia	40%

Sólo podrán ser autorizados para implementar y administrar sus propios procesos de inducción, los establecimientos educacionales que obtengan un porcentaje de evaluación igual o superior al 60% de la ponderación total.

La Comisión de Evaluación levantará un **Acta de Evaluación**, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones, en la

cual, se señalarán: a) los porcentajes de evaluación obtenidos por cada establecimiento educacional de forma decreciente, y b) la nómina de duplas conformadas por el respectivo establecimiento, individualizando al docente principiante, conjuntamente con el docente mentor que lo acompañará y apoyará en su proceso de inducción.

8. CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, ARTICULO 18 H ESTATUTO DOCENTE.

Para los procesos de inducción y mentoría, administrados por los establecimientos educacionales establecidos en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se encuentren sujetos a las normas del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, regulado en el Título III de dicho cuerpo legal, los cupos serán determinado por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019. La proporción de cupos para procesos de inducción desarrollados de conformidad al artículo 18 H, será igual a la proporción de docentes de dichos establecimientos sobre el total de aquellos que se desempeñen en establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903

En caso que el número de postulaciones admisibles sea superior al número de cupos disponibles luego de la aplicación del inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903, los cupos serán asignados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Concentración de alumnos prioritarios en el respectivo establecimiento, privilegiando al que se desempeñe en los de mayor concentración, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- b) Nivel de rendimiento del respectivo establecimiento según el sistema de evaluación regulado en los párrafos 2° y 3° del Título II de la Ley N° 20.529, priorizando a los docentes consignados por el establecimiento postulante en el formulario de postulación que trabajen en los de más bajo desempeño.

En el evento de que aplicado los criterios anteriores siga existiendo un número mayor de postulaciones que cupos disponibles, se tendrá en cuenta el número de horas de los contratos de los docentes consignados por el establecimiento postulante en el formulario de postulación, priorizando a los que cuenten con mayor número de horas en sus contratos.

Si aplicados los criterios anteriores existen postulaciones en igualdad de condiciones, las postulaciones se seleccionarán de acuerdo a la fecha y hora de ingreso al sitio web www.cpeip.cl y registradas por el Centro.

9. SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES.

La Subsecretaría de Educación, formalizará el listado de establecimientos educacionales seleccionados y no seleccionados, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

El respectivo acto administrativo, además deberá indicar la nómina de duplas conformadas, individualizando al docente principiante, conjuntamente con el docente mentor que lo acompañará y apoyará en su proceso de inducción, de acuerdo a lo informado por el establecimiento educacional en el formulario de postulación.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web www.cpeip.cl.

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Además, de forma paralela, el Centro remitirá a los establecimientos educacionales seleccionados, los resultados al correo electrónico que haya registrado el sostenedor al momento de postular a la presente convocatoria.

10. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

10.1 Requisitos previos a la suscripción del convenio.

De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, previo a la suscripción de los convenios por parte del sostenedor, éste deberá proceder a:

- a) Registrar en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentaciones e Investigaciones Pedagógicas, de la formación idónea de sus docentes para ser mentores, definida por el propio establecimiento.

El procedimiento a seguir para registrar la formación idónea con la que cuentan los docentes mentores, será publicado en el sitio web www.cpeip.cl, conjuntamente con el acto administrativo que adjudica las postulaciones.

- b) Inscripción de los mentores designados para ejecutar el proceso de inducción, en el Registro que para tales efectos lleva el Centro, los cuales podrán desarrollar tales procesos en los establecimientos educacionales o red inter establecimientos para los cuales hayan sido contratados. A los mentores que liderarán los procesos de inducción, para el sólo efecto de desarrollar estos procesos. La información de este proceso se encontrará disponible a través del sitio web www.cpeip.cl, conjuntamente con el acto administrativo que adjudica las postulaciones.

Si el sostenedor no cumple con las exigencias referidas en las letras anteriores, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha rechazado el cupo para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría. En dicho caso, el Centro podrá asignar el cupo a otro establecimiento educacional, que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley, en las presentes Bases y que prosiga en el orden de asignación de cupos, según lo dispuesto en el numeral 8 de estas Bases.

10.2 De la suscripción del convenio.

El sostenedor del establecimiento educacional seleccionado, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 18 K de Estatuto Docente, deberá suscribir un convenio con el Centro, el cual será remitido por éste a través del correo electrónico maestrosmentores@mineduc.cl, a aquel indicado por el sostenedor al momento de su postulación, en el cual se estipulará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del establecimiento educacional en donde implementará los Planes de Inducción.
- c) Individualización de los docentes principiantes y docentes mentores que participan en los procesos de inducción, para efectos del pago de la asignación de inducción y honorarios de mentoría, y su obligación de informarlo al Centro con anterioridad al inicio del Proceso de Inducción.
- d) Consignar el o los planes de inducción a implementar y su responsabilidad respecto de su cumplimiento.
- e) Obligaciones y derechos del sostenedor, durante la vigencia del convenio.
- f) Obligación del Ministerio de transferir al sostenedor los recursos correspondientes al pago de los honorarios de los docentes mentores y principiantes.
- g) Obligación del sostenedor de destinar los recursos transferidos por el Ministerio exclusivamente al pago de los docentes principiante y mentores.
- h) Contraparte técnica del convenio y sus facultades.
- i) Incumplimiento, término anticipado y sanciones.
- j) Rendición de cuentas anual respecto del uso de los recursos por parte del sostenedor, de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 20.529, sin perjuicio de la normativa vigente sobre la materia.
- k) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el sostenedor, y remitido materialmente a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el envío del mismo al correo electrónico que haya indicado el sostenedor al momento de la postulación

El hecho de no suscribir y remitir los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento por parte del sostenedor y por lo tanto, un rechazo al cupo para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría. En dicho caso, el Centro podrá asignar el cupo a otro establecimiento educacional, que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en las presentes Bases y que prosiga en el orden de asignación de cupos, según lo dispuesto en el numeral 8 de estas Bases, cuyo sostenedor deberá suscribir el convenio dentro del plazo establecido en el presente numeral.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante lo anterior, en caso que el Centro lo estime conveniente, el docente **principiante** podrá comenzar a desarrollar parte del proceso de inducción desde la suscripción del convenio

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la total ejecución de todas las actividades relativas al proceso de inducción. No obstante lo anterior, en caso que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el establecimiento podrá comenzar a implementar parte de su proceso de inducción y mentoría desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total

tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquellos que no implique transferencia de recursos.

11. OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR.

El sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Implementar los planes de inducción y ser responsable de su cumplimiento.
- b) Destinar los recursos transferidos por el Ministerio, exclusivamente al pago de docentes principiantes y mentores de acuerdo a lo indicado en los artículos 18 N y 18 T, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- c) Rendir cuenta pública anual del uso que le hubieran asignado a los recursos transferidos, por concepto de pago a los docentes principiantes y mentores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 20.529.
- d) Solicitar al docente mentor, al término del proceso de inducción, un Informe Técnico que dé cuenta de cómo el docente principiante ha cumplido con su plan de inducción.
- e) Entregar a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, un Informe Final que dé cuenta del contenido del Plan de Inducción implementado, las modificaciones realizadas a éste, en relación con el plan de inducción inicial y las modificaciones realizadas a la conformación inicial de duplas, debiendo informar expresamente los cambios realizados durante la ejecución de los respectivos procesos de inducción y mentoría, en caso de proceder.
- f) Restituir al Ministerio de Educación los recursos no utilizados en el proceso de inducción, en el caso del término anticipado del convenio por incumplimiento del parte del principiante o del mentor.
- g) Entregar al Centro, la información que requiera respecto de los procesos de inducción que desarrolla el establecimiento educacional.

12. TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SOSTENEDOR.

El Ministerio de Educación, transferirá al sostenedor que haya firmado un convenio para desarrollar sus propios procesos de inducción, los recursos que le correspondan, de acuerdo al indicado en los artículos 18 N y 18 T del Estatuto Docente, los que deberán destinarse exclusivamente al pago a los docentes principiantes y mentores.

Solamente, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, el Ministerio de Educación, transferirá al sostenedor los recursos establecidos en el párrafo anterior.

La transferencia de recursos se realizará por el Ministerio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

13. RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA ANUAL.

Sin perjuicio de la normativa vigente sobre la materia, los sostenedores deberán rendir cuenta pública anual del uso que le hubieran asignado a los recursos transferidos, por concepto de pago a los docentes principiantes y mentores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 20.529. Los recursos recibidos durante el año calendario anterior, se rendirán hasta el 31 de marzo del año siguiente.

La Superintendencia de Educación pondrá a disposición de los establecimientos educacionales formatos estandarizados e instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo de forma eficiente los procesos de rendición de recursos en los que sólo se podrá realizar un juicio de legalidad del uso de los recursos y no podrá extenderse al mérito del mismo.

Los planes de inducción deberán formar parte de la rendición de cuentas que los directivos realizan sobre el desempeño del establecimiento y los planes de mejoramiento, según lo establece la Ley N° 20.529.

14. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso que el sostenedor ponga término anticipado al proceso de inducción por incumplimiento del docente principiante o del docente mentor, deberá restituir al Ministerio de Educación los recursos no utilizados en este proceso.

En caso de incumplimiento grave y sin causa justificada por parte del sostenedor, de las obligaciones descritas en el respectivo convenio y en el numeral 11 de las presentes Bases, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, previa audiencia de los interesados y observando el cumplimiento y resguardo de los derechos de los involucrados, mediante un procedimiento objetivo, dispondrá el término anticipado del proceso de inducción.

En el caso de situaciones no imputables al sostenedor, que hagan imposible la continuación del proceso de inducción, a solicitud de los interesados o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término del proceso, mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación.

Para efectos de la determinación del incumplimiento, se aplicará lo previsto en la Ley N° 19.880, de las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

15. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de las presentes Bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

16. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones, por resolución, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web: www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de estas Bases, la

Subsecretaría de Educación, mediante el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro, debidamente calificado y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

17. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos dictados en el marco de las presentes Bases, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB

www.cpeip.cl



Distribución:

-CPEIP	1c
-Archivo	1c
-Oficina de partes	1c
-Total	3c

Exp. N° 52091-2018